



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 23 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Armenia Q., 06 de septiembre de 2023.

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PUNTO EMPLEO S.A.S
DEMANDADO: NEO ENERGY S.A.S
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00416-00

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó oportunamente las falencias indicadas por el despacho y como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83, 84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **PUNTO EMPLEO S.A.S NIT. 801.002.775-4**, en contra de **NEO ENERGY S.A.S NIT. 901.114.509-5**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de \$ 95.964.513 por concepto de capital representado en pagare No. 602 allegado con la demanda.
- B. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada desde el 30 de junio de 2021 hasta el 27 de diciembre de 2021.
- C. Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el literal A, a la tasa máxima legal autorizada desde el 28 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar o de diez días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros del Banco de Colpatria número 802029164 que se encuentra a nombre del demandado **NEO ENERGY S.A.S** NIT. 901.114.509-5.

Limítese esta medida a la suma de \$228.000.000⁰⁰.

LÍBRESE el oficio respectivo.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea el demandado **NEO ENERGY S.A.S** NIT. 901.114.509-5 en las entidades financieras: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV-VILLAS, BANCO CITY BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOMPARTIR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO WWB COLOMBIA.**

Limítese esta medida a la suma de \$228.000.000⁰⁰.

LÍBRESE el oficio respectivo.

QUINTO: NEGAR la solicitud de oficiar Al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para que suministre las placas de los vehículos que se encuentran a nombre de la sociedad NEO ENERGY SAS, identificada con el Nit 901.114.509-5, por cuanto no se acredita que haya intentado obtener la información vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.; además, el artículo 43, numeral 4 Ibídem, otorga poderes al juez para exigir a autoridades cuestiones como la aquí planeada, siempre y cuando el interesado ya lo haya solicitado y no le sea suministrada, pero tal gestión no ha sido demostrada por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c69bcea957eb5aac8d2c3eccaed74fa48b1cd081d3d4c791b27f29c3f6ac45f**

Documento generado en 06/09/2023 11:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>